



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 348/02

UNREGISTERED

Dolores, 25 de julio de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “Acuerdo N° 3047 y Resolución N° 1959; Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires ”.-

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Autoriza el depósito exigido por el Art. 280
del C. P. C. y C. y las multas del Art. 35
inc. 32 del mismo código con
Patacones y Lecops.
A C U E R D O N° 3047

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

La Plata, 26 de junio de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario que esta Corte se pronuncie respecto de la procedencia de considerar satisfechos tanto el depósito exigido por el arto 280 del Código Procesal Civil y Comercial, como las multas a que se refiere el arto 35 inc. 3 del mismo código, con Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones ("Patacones") y/o con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales ("Lecops").

Que el depósito exigido por el arto 280 citado constituye una restricción procesal con carácter de penalidad, que debe soportar el recurrente en el caso de haberse alzado sin derecho contra el pronunciamiento de segunda instancia por lo que no es el impuesto ni sellado de actuación al que se refiere el arto 283 inc. 10 del Código Fiscal (t.o. Res. 294/1996) ni queda comprendido en el concepto de costas del arto 68 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. Ac. 66.696, resol. del 8-VI-1999).

Que, no obstante ello, la ley 12.727 declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, durante el término de un año (arts. 1 Q Y 2Q), aprobando la emisión de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, las que se denominarán "Patacones y "Bonos de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires", para aplicar a las obligaciones no financieras de la Provincia (art. 7) y para el pago parcial de haberes y otras retribuciones (art. 9), importando el pago la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectúe la entrega (art. 11), pudiendo ser aplicados en su valor nominal al pago de obligaciones con la Provincia (art. 13). Por ley 12.774 se extiende por un año la vigencia de la emergencia y se dispone que los tenedores de "Lecops y/o "Patacones" podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de obligaciones con la Provincia, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones, y deudas con el Banco de la Provincia (art. 6Q).

Que, a su turno, la ley 12.836 modificó la ley 12.727 Y autorizó al Poder Ejecutivo para disponer el pago de los salarios a los agentes públicos con pesos y/o con Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones "Patacones" y/o con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales "Lecops y/o con otro instrumento legal que los sustituya.

Que esta Corte, integrada con Conjueces ha decidido que, aun cuando dichos títulos no revistan la calidad de una moneda de curso legal (en el sentido de los arts. 75, incisos 6) y 11) Y 126 de la Constitución Nacional), su uso efectivo se ha extendido, tanto a través de los servicios públicos del Gobierno de la Provincia con prestadores de servicios públicos y otras entidades, como por su generalizada aceptación como medio de pago en la Provincia de Buenos Aires e incluso en otras jurisdicciones, en un valor a la par que el peso"; agregándose que "... Por otra parte, las extraordinarias medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional (Decretos 1570/01, 214/02, 260/02, 320/02, etc.) que impusieron severas restricciones para la disponibilidad del dinero en pesos o dólares depositados en los bancos, ha acentuado el significado de los "patacones" como sistema alternativo de medios de pago para resolver las necesidades de la comunidad provincial..." (conf. causa B 62.974, sent. del 10-IV-2002).

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (art. 852, C.P.C. y C.) Y con asistencia del señor Procurador General,

ACUERDA:

Art. 1) El depósito exigido por el arto 280 del Código Procesal Civil y Comercial, así como las multas a que se refiere el arto 35 inc. 3 del mismo código, podrán ser integrado -total o parcialmente- con Letras de Tesorería para la Cancelación de Obligaciones "Patacones" y/o con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales "Lecops".

Art. 2) Autorizar a la Subsecretaria de Administración para que previa conformidad de la Contaduría General de la Provincia gestione ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas fiscales necesarias (art. 40 Resolución n° 1993/1994; arto 6, Resolución 425/2002 y Anexo 'A').

Art. 3) El Banco de la Provincia de Buenos Aires entregará al depositante, en tanto no se disponga de formularios de depósito y chequeras de extracción especiales, una o más constancias que reflejen la cantidad y especie depositadas, de modo que permita discriminar la entrega de "Patacones" y "Lecops".

Art. 4) El tribunal de alzada o instancia única, al conceder el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, deberá dejar constancia de la circunstancia aludida en el artículo anterior en el mismo cuerpo de la resolución respectiva.

Art. 5) En los casos de los Art. 285 y 294 del Código Procesal Civil y Comercial, el tribunal de alzada o instancia única

dispondrá la transferencia de fondos de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 60 de la Resolución 425/2002, respetando la forma en que fue integrado el depósito.

Art. 6) En el caso del arto 293 del Código Procesal Civil y Comercial, la devolución del depósito se realizará observando la forma en que fue integrado. Hasta tanto se cuente con las chequeras especiales pro- vistas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la parte correspondiente a "Patacones" y/o "Lecops", la orden será instrumentada mediante oficio a dicha Institución.

Art. 7) Si la Suprema Corte hiciera uso de la facultad contemplada en el segundo párrafo del artículo citado, tanto la transferencia como la devolución se ajustarán a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 8) Las comunicaciones a que se refiere el art. -- 7 de la Resolución 425/2002 deberán discriminar la forma y cantidades en que se integró el depósito.

Comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, JUAN MANUEL SALAS, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, FRANCISCO HECTOR RONCORONI, DANIEL FERNANDO SORIA, EDUARDO MATIAS de la CRUZ. Ante mí: HECTOR ERNESTO CAMPI.

RESOLUCIONES

DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO
Suspensión de términos procesales en la Asesoría Pericial.
Res. N2 1959 (Pres.).

La Plata, 25 de junio de 2002.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación realizada por el Director General de Arquitectura, Obras y Servicios, mediante la cual solicita se decrete la suspensión de los términos procesales para los días 27 y 28 del mes en curso, en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Pergamino, con motivo de llevarse a cabo la mudanza de dicha dependencia al edificio sito en la calle Pintos entre Avenida Colón y Monteagudo de la citada ciudad.-

Que atento lo expuesto precedentemente, corresponde proceder en consecuencia.-

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,
RESUELVE:

Decretar la suspensión de los términos procesales para los días 27 y 28 de junio de 2002 en la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Pergamino, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.-

I JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: HECTOR ER- NESTO CAMPI.

Boletín Oficial Provincia de Buenos Aires
Diario de Jurisprudencia Judicial
La Plata, Jueves 11 de julio de 2002/ Pag. 3187 Año LXI – Tº 163 – Nº 13.450

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-